



TRIBUTAR LINK

El enlace directo entre la norma y tu práctica

Bienvenidos a una nueva edición de Tributar Link.

Tu fuente confiable para entender, con claridad y enfoque práctico, los movimientos más recientes del ámbito tributario, contable y jurídico en Colombia.

Únete a nuestro grupo de WhatsApp
👉 da clic aquí.



Consejo de Estado: Notificación electrónica preferente sobre edicto

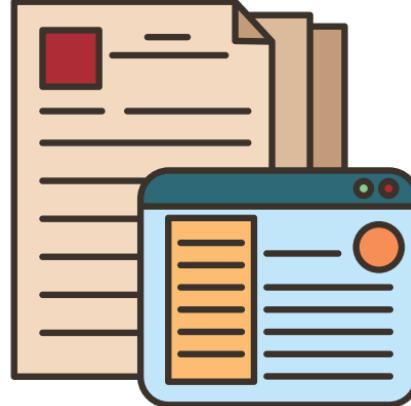


Clave del caso

La Sección Cuarta confirmó la nulidad de la liquidación oficial y de la resolución que resolvió el recurso de reconsideración, ya que la DIAN notificó por edicto pese a que el contribuyente había autorizado expresamente la notificación electrónica durante la emergencia sanitaria. ([Ver más](#)).



- ➡ Al no cumplirse el término del art. 732 ET para decidir y notificar el recurso, operó el silencio administrativo positivo (art. 734 ET).
- ➡ Se condenó en costas a la DIAN por irregularidades en la notificación.



¿Qué decidió la Sala?

- ✉️ La notificación de actos que deciden recursos debe ser personal o electrónica. El edicto es supletorio y solo procede si la notificación principal falla.
- 🦠 Durante la pandemia (D. Leg. 491/2020 y Res. DIAN 58/2020), la notificación electrónica es preferente si el contribuyente autoriza un correo.



⌚ Si la notificación es irregular y vence el año del art. 732 ET, se entiende fallado a favor del contribuyente el recurso (art. 734 ET).

🏁 Se confirma la nulidad de los actos y se fija condena en costas equivalente a 1 SMMLV.



Utilidad práctica para
contribuyentes y apoderados



- ✉ Si recibe citación para notificación personal, autorice por correo electrónico y conserve las constancias de envío y recepción.
- ⚠ Si la DIAN notifica por edicto ignorando su autorización, alegue irregularidad y revise el término de un año (art. 732 ET) para solicitar el silencio positivo (art. 734 ET).



En escritos y recursos, adjunte:

Copia de la citación

Correo con la autorización de notificación electrónica

Prueba de no remisión del acto al email

Fecha del primer conocimiento del acto (conducta concluyente)





Proyecto de Decreto del Ministerio de Hacienda: Retención en todos los pagos electrónicos

Clave de la propuesta

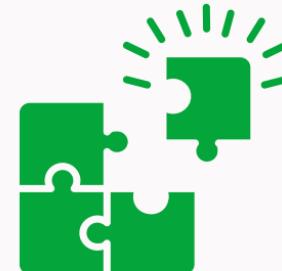


El Minhacienda propone modificar los artículos 1.3.2.1.2., 1.3.2.1.7. y 1.3.2.1.8. del Decreto 1625 de 2016, para equiparar la tarifa de retención en la fuente (1.5%) aplicable a pagos con tarjetas de crédito y débito con otros medios electrónicos —como transferencias, pagos con código QR, billeteras digitales y depósitos de bajo monto—.

La medida busca eliminar el trato desigual entre métodos de pago y evitar arbitraje tributario entre operaciones con igual trazabilidad financiera. [**\(Ver más\)**](#).

•

•••

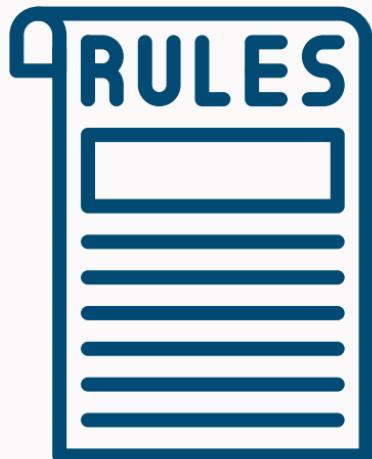


•••

Principales ajustes normativos

- Tarifa unificada: 1.5% de retención en la fuente para todas las transacciones electrónicas y con tarjetas.
- Nuevos agentes retenedores: los adquirentes y agregadores (definidos en el D. 2555/2010) serán los responsables de practicar la retención, no solo las entidades

•••



•••

Emisoras.

- IVA y contribuciones: la base gravable excluirá impuestos, tasas y propinas.
- Excepción: no aplica a personas naturales no responsables de IVA.
- Entrada en vigor: desde el primer día del segundo mes siguiente a su publicación oficial.
- ...



...
+

Utilidad práctica



- Las empresas que usen pasarelas de pago, SEDPES o QR deberán ajustar sus sistemas de facturación y retención.
- Los proveedores tecnológicos y adquirentes deben revisar contratos y flujos de recaudo.
- Se fortalece la formalización e inclusión financiera, garantizando la trazabilidad de pagos digitales.



•••

+
•••

**DIAN: Manifestación
juramentada sobre rentas de
trabajo no laborales puede
modificarse**



Clave de la doctrina

- La DIAN precisó que las personas naturales que reciben rentas de trabajo sin vínculo laboral o legal pueden modificar o retractarse de la manifestación bajo gravedad de juramento que entregan al agente retenedor, siempre que existan razones legales justificadas. [\(Ver más\)](#).

Esta manifestación, contemplada en el artículo 1.2.1.4.6 del Decreto 1625 de 2016, permite aplicar la exención del numeral 10 del artículo 206 del ET, en lugar de la depuración estándar del artículo 383 del ET.



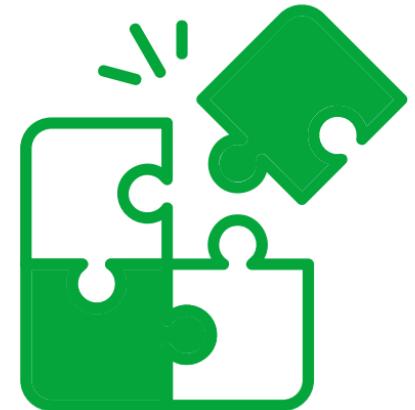
- ✍ La manifestación juramentada es un medio de prueba que da certeza al pagador para depurar correctamente la base de retención.
- 🔄 La modificación o retracto es válida si existe un motivo legal, y el agente retenedor debe conservar el documento actualizado.
- 📊 El agente deberá ajustar la parametrización del cálculo de retención y disponer del soporte cuando la DIAN lo solicite.
- 📄 Puede presentarse en la factura, documento equivalente o en el formato que el agente retenedor determine.



Utilidad práctica



- Los independientes pueden corregir su manifestación si cambian las condiciones económicas o fiscales de su contrato.
- Los agentes retenedores deben conservar versiones previas y actualizadas como soporte ante una eventual revisión.
- Facilita flexibilidad tributaria y reduce el riesgo de aplicar una retención incorrecta.



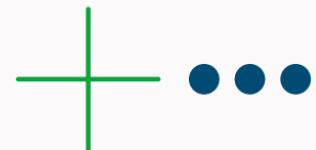
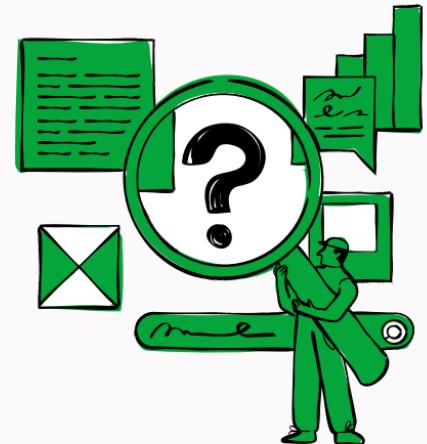
**DIAN: Contrato de lease back
no rompe el beneficio del IVA
excluido en importación de
maquinaria industrial**





Clave doctrinal

- La DIAN aclaró que la cesión del importador de maquinaria industrial no producida en el país, destinada a la transformación de materias primas, bajo un contrato de lease back, no pierde el beneficio del IVA excluido previsto en el literal g) del artículo 428 del ET. ([Ver más](#)).

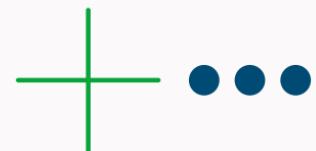


•••

El contrato de lease back —en el que el importador vende el activo a una entidad de leasing y lo arrienda nuevamente para obtener liquidez— cumple las dos condiciones exigidas por la norma:

La cesión se hace a una compañía de leasing.

Su finalidad es obtener financiación, no transferir el uso a un tercero ajeno.



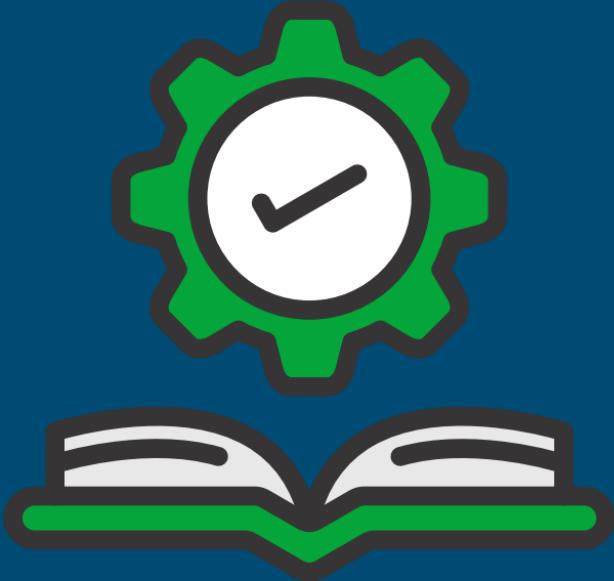
Contexto técnico



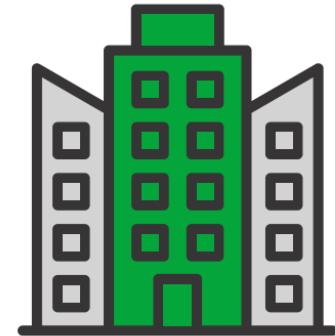
- El art. 428 ET excluye de IVA la importación de maquinaria industrial no producida en Colombia, siempre que permanezca en el patrimonio del importador por al menos su vida útil.
- Sin embargo, se exceptúa la cesión cuando se realice con una entidad de leasing para obtener financiación mediante leasing financiero o lease back.
- En caso de incumplimiento, el importador deberá reintegrar el IVA exento, pagar intereses moratorios y una sanción del 5% del valor FOB del bien importado.



Utilidad práctica:



- Las empresas que importen maquinaria bajo esta modalidad pueden usar el lease back sin perder el beneficio del IVA excluido, siempre que el contrato se ajuste a los fines financieros previstos.
- Se recomienda documentar la finalidad crediticia y conservar el contrato de leasing como soporte ante la DIAN.
- Esta interpretación promueve la liquidez empresarial sin sacrificar beneficios fiscales.



**DIAN: Certificado tributario
por acciones heredadas debe
emitirse al heredero, no a la
sucesión**



Clave doctrinal

La DIAN precisó que, en el contexto de una sucesión ilíquida, una vez se ejecutoria la sentencia de partición o se autorice la escritura pública que adjudica los bienes, la sucesión deja de existir jurídicamente y la obligación tributaria se traslada al heredero o legatario. [\(Ver más\)](#).





Por ello, la sociedad emisora o administradora de valores deberá emitir el certificado tributario anual de las acciones nominativas adjudicadas a nombre del heredero o legatario, incluso si este aún no figura registrado formalmente como accionista en el libro o sistema de anotación en cuenta.

Fundamento normativo

- Según el artículo 7 del Estatuto Tributario, la sucesión ilíquida es contribuyente sólo entre la fecha del fallecimiento y la ejecutoria de la sentencia o escritura de partición.
- A partir de ese momento, el heredero asume la titularidad económica y tributaria de los bienes adjudicados, incluyendo las acciones nominativas.
- Por tanto, el ingreso constitutivo de ganancia ocasional se entiende realizado en el momento de la adjudicación, no del registro formal.



Utilidad práctica:



- Las sociedades emisoras deben emitir los certificados tributarios al heredero, no al causante ni a la sucesión, desde el periodo en que se formaliza la adjudicación.
- Los herederos deberán incluir la ganancia ocasional en su declaración del año en que la sucesión fue liquidada.
- Evita errores en reportes exógenos y conciliaciones fiscales por titularidades transitorias.





Superfinanciera actualiza montos de inembargabilidad y entrega de dineros sin juicio de sucesión



Clave de la Circular

- La Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) informó los nuevos montos actualizados aplicables a los beneficios de inembargabilidad y exención de juicio de sucesión para la entrega de dineros depositados en cuentas de ahorro y productos financieros. ([Ver más](#)).



- Estos valores fueron ajustados conforme al promedio del índice anual de precios al consumidor (IPC) certificado por el DANE entre el 1 de octubre de 2024 y el 30 de septiembre de 2025.

Montos actualizados



- Inembargabilidad de ahorros (art. 2.1.15.1.1 del D. 2555/2010): Hasta \$55.099.308 COP.
- Entregas sin juicio de sucesión a cónyuge, compañero(a) o herederos (art. 2.1.15.1.1 del D. 2555/2010): Hasta \$91.832.170 COP.
- Estos límites aplican desde el 1 de octubre de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2026.



Utilidad práctica

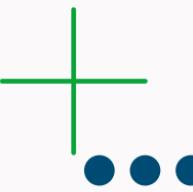


- Las entidades financieras deben aplicar estos valores al gestionar embargos, fallecimientos de titulares o reclamaciones por depósitos.
- Los herederos podrán acceder directamente a los recursos sin trámite judicial cuando el monto esté dentro del límite señalado.
- Mejora la liquidez familiar y simplifica procesos sucesorales de bajo valor.



DIAN aclara: la “totalidad de pagos del mes” en la retefuenteplica solo al contrato pagado, no a todos los ingresos del contratista





Clave doctrinal

La DIAN precisó que, para efectos del parágrafo del artículo 388 del Estatuto Tributario (ET), la expresión “totalidad de los pagos o abonos en cuenta efectuados en el mes por el contratante” se refiere únicamente al contrato específico que se paga, y no a todos los ingresos percibidos por el contratista en el mismo mes provenientes de otros contratos o entidades. [\(Ver más\)](#).



 Así, cuando un contratista recibe varios pagos en el mes por diferentes contratos o entidades, cada agente retenedor deberá practicar la retención sobre el contrato que le corresponde, sin acumular ingresos de otros pagadores.





Contexto técnico

- El parágrafo 2 del artículo 383 ET establece que, para los honorarios mensualizados, la retención se calcula sobre la base resultante de dividir el valor total del contrato (menos aportes a salud y pensión) entre los meses de vigencia del mismo.



- Si el pago no es mensual, el agente debe acumular las retenciones de los meses pendientes y practicarlas al momento del pago.
- Según el parágrafo del art. 388 ET, la expresión “totalidad de los pagos o abonos del mes” aplica al contrato objeto de pago, no a los ingresos de distinta procedencia o contratos paralelos.
- En caso de no cumplir los presupuestos del art. 383 ET, aplicarán las tarifas de los arts. 392 o 401 ET, dependiendo del tipo de relación contractual.

Utilidad práctica:





- Las pagadurías o tesorerías deben calcular la retención por cada contrato, evitando acumular otros ingresos del mes no relacionados.
- Los contratistas deben presentar la información clara por contrato y conservar las pruebas de aportes a salud y pensión.
- Evita errores en el cálculo de la base de rete fuente, sanciones y sobre retenciones.



**Gracias por acompañarnos en Tributar Link.
Seguiremos compartiendo contigo las novedades más relevantes y los
análisis que marcan el pulso del entorno tributario.
Te invitamos a mantenerte conectado, compartir este boletín con tu
equipo y seguir fortaleciendo juntos una comunidad profesional
informada, crítica y actualizada.**

[Clic para más información](#)

